



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/7/Add.12
10 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Temas 107 y 146 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1994-1995

FINANCIACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Condiciones de servicio y emolumentos de los miembros del Tribunal Internacional y estimaciones revisadas para el bienio 1994-1995

Decimotercer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los informes del Secretario General sobre las condiciones de servicio y los emolumentos de los miembros del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (A/C.5/49/11) y sobre la financiación del Tribunal (A/C.5/49/42). Los informes se presentan de conformidad con la resolución 48/251 de la Asamblea General, de 14 de abril de 1994. Durante su examen de la cuestión, la Comisión se reunió con el Fiscal y el Secretario del Tribunal Internacional y con representantes del Secretario General.

2. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo presente que el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia también se desempeñará como Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, de conformidad con el artículo 15 del estatuto del Tribunal para Rwanda, establecido en la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994. Además, la Comisión observó que en virtud del párrafo 2 del artículo 12 del estatuto del Tribunal para Rwanda (resolución 955 (1994), anexo), los miembros de la Sala de Apelaciones

del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia también servirán de miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda. La Comisión tendrá en cuenta esos factores durante su examen de las propuestas del Secretario General para financiar el Tribunal Internacional para Rwanda.

II. CONDICIONES DE SERVICIO Y EMOLUMENTOS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL

3. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal (S/25704, anexo), las condiciones del servicio de los magistrados serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Como ya señaló en el informe anterior sobre la cuestión (A/48/915, párr. 7), la Comisión opina que

"... si hubiera tenido la oportunidad de revisar los aspectos administrativos y de presupuesto del estatuto del Tribunal Internacional antes de que fuera aprobado, habría hecho recomendaciones a la Asamblea General respecto de las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal, teniendo presente, entre otras cosas, lo siguiente:

a) El mandato exclusivo del Tribunal y su duración, conforme a lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993);

b) El programa de trabajo del Tribunal y su relación con la carga de trabajo de sus magistrados;

c) La elección de los magistrados del Tribunal Internacional para un período más corto que el de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, lo que tendría consecuencias para algunas de las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal, incluidas las pensiones."

4. Teniendo presentes esas consideraciones, la Comisión opina que el párrafo 4 del artículo 13 debe interpretarse de modo que permita la aplicación cabal de la resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, en la cual la Asamblea General reafirmó, en el contexto de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y con respecto a la financiación del Tribunal Internacional, que corresponde a la Asamblea General, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la función de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización, así como de determinar la proporción en que los Estados Miembros habrán de sufragar sus gastos.

5. En los párrafos 5 y 7 del artículo 32 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece que las condiciones de servicio de la Corte son fijadas por la Asamblea General.

6. En el párrafo 4 de su informe (A/C.5/49/11), el Secretario General resume las condiciones de servicio y los emolumentos propuestos en el documento A/C.5/48/36. A ese respecto, la Comisión Consultiva observa que en el artículo 31 del estatuto del Tribunal se dispone que tendrá su sede en La Haya; a juicio de la Comisión, todas las prestaciones deberían formularse y aplicarse sobre la base de la residencia en La Haya.

7. En el inciso a) del párrafo 4 del informe, se propone un sueldo anual de 145.000 dólares para los miembros del Tribunal, la misma suma aprobada por la Asamblea General para los miembros de la Corte Internacional de Justicia en su resolución 45/250 A, de 21 de diciembre de 1990. El sueldo anual de 145.000 dólares sigue en el mismo nivel decidido por la Asamblea en la resolución 48/252 A, de 26 de mayo de 1994. La Comisión recuerda que en ocasión de realizarse exámenes anteriores de la remuneración anual de los miembros de la Corte, la práctica del Secretario General ha sido tener en cuenta el nivel de los emolumentos del Presidente y los miembros de las cortes supremas de una serie de poderes judiciales nacionales, ya que de conformidad con el estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 2) "la Corte será un grupo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de la más altas funciones judiciales en sus respectivos países". De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, los magistrados del Tribunal también deberán reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales de sus países respectivos. Por consiguiente, la Comisión recomienda que la remuneración anual se fije en 145.000 dólares y que la prestación especial aplicable al Presidente de la Corte o al Vicepresidente, cuando actúe como Presidente se apliquen también al Presidente y Vicepresidente del Tribunal. Las medidas relativas a los límites máximos y mínimos aplicables en La Haya a los miembros de la Corte también deberían aplicarse, igual que la condición de que "ningún miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional". (Artículo 16 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia)

A este respecto, la Comisión confía en que al aprobarse las condiciones de servicio de los magistrados se pondrá fin a cualquier práctica que contradiga los requisitos expresados en el estatuto.

8. En el inciso b) del párrafo 4 de su informe (A/C.5/49/11), el Secretario General propone, con respecto a las prestaciones por viajes o dietas, aplicar el reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, que figura en el anexo de la resolución 37/240 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982. En la práctica, algunas de esas disposiciones ya se han aplicado en forma diferente de las disposiciones oficiales establecidas para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Por ejemplo, durante las deliberaciones sobre la cuestión, se informó a la Comisión de que el pago de los gastos de viaje de los magistrados del Tribunal se ha limitado a pasajes en clase intermedia y no en primera clase. La Comisión está de acuerdo con esa práctica y recomienda que se redacten las disposiciones sobre viajes a fin de proporcionar pasajes en clase intermedia. La Comisión solicita que el reglamento de gastos de viaje y dietas que se prepararán para el Tribunal le sea presentado para examinarlo.

9. En los incisos c) y d) del párrafo 4 de su informe, el Secretario General recuerda las propuestas anteriores con respecto a las prestaciones de pensión y beneficios para familiares supervivientes. En los párrafos 7 y 10 del informe se mencionan algunas modificaciones propuestas por miembros del Tribunal. En su último informe sobre el plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/49/7/Add.11), la Comisión pidió que se realizara un examen amplio, que se debería presentar a la Asamblea General en su

/...

quincuagésimo período de sesiones, en el contexto del próximo examen previsto de las condiciones de servicio de los miembros de la Corte. En las circunstancias actuales, la Comisión Consultiva opina que no hay necesidad de que la Asamblea General decida en este momento si podrá determinar las pensiones o los beneficios de los supervivientes de los miembros del Tribunal y que esas cuestiones podrán ser decididas por la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones, en vista de lo que pueda haber decidido con respecto a la Corte Internacional de Justicia.

10. En el inciso e) del párrafo 4 de su informe, el Secretario General hace referencia a un subsidio de reinstalación propuesto, pagadero al finalizar el período de nombramiento. Si bien la Comisión entiende el criterio para exigir un período mínimo de residencia bona fide ininterrumpida en La Haya para poder recibir esta prestación, no resulta claro por qué debería aumentarse la prestación un 25% después de un año adicional de servicio más allá de los tres años mínimos exigidos. Por consiguiente, la Comisión recomienda que no se incluya un pago adicional con respecto a un cuarto año de residencia.

11. En el párrafo 14 de su informe, el Secretario General propone conceder a los magistrados del Tribunal las prestaciones de educación de los miembros de la Corte aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/252 C. La Comisión recuerda que el subsidio de educación de los miembros de la Corte fue propuesto inicialmente por el Secretario General en el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones (A/C.5/38/27, párrs. 82 y 83) y que la Asamblea General aprobó en la resolución 40/257 C, de 18 de diciembre de 1985. La Comisión recomienda que el subsidio de educación se aplique en forma provisional sobre la base de lo expuesto en el párrafo 6 supra, hasta que se realice un examen completo de ésta y otras condiciones de servicio y su administración en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General. A ese respecto, la Comisión pide al Secretario General que proporcione la información de antecedentes necesaria sobre la administración del subsidio de educación para los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

III. ESTIMACIONES REVISADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL EN 1994-1995

12. Las estimaciones revisadas, que figuran en el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal (A/C.5/49/42), ascienden a 39.158.600 dólares para el bienio 1994-1995 y comprenden 10.780.000 dólares para 1994 y 28.378.600 dólares para 1995 (ibíd., cuadro 1). Las necesidades para 1994 se mantuvieron dentro de la suma autorizada por la Asamblea General en el párrafo 9 de su resolución 48/251, a saber, 11 millones de dólares para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, incluida la suma de 5,6 millones de dólares que había autorizado en su decisión 48/461, de 23 de diciembre de 1993. Para 1995, la Asamblea General autorizó, en su decisión 49/471, de 23 de diciembre de 1994, la suma adicional de 7 millones de dólares para permitir al Tribunal Internacional proseguir con sus actividades hasta el 31 de marzo de 1995.

13. Como se indica en el cuadro 1 del informe del Secretario General, las estimaciones revisadas para 1994-1995 aumentaron un 20% con respecto a las estimaciones anteriores para 1994-1995 (véase A/C.5/48/44/Add.1), que se

referían, en realidad, principalmente a gastos iniciales. Las estimaciones para las Salas aumentan un 16,9%, para la Oficina del Fiscal, un 64% y para apoyo a los programas un 18,3%, en tanto que las estimaciones para la Secretaría disminuyen un 8,6%.

14. La plantilla propuesta incluye 260 puestos, o 152 puestos adicionales (59 puestos para la Oficina del Fiscal y 93 para la Secretaría), en comparación con los 108 puestos que figuraban en la propuesta anterior, de 11 de marzo de 1994. Esto representa un aumento del 88% de la plantilla en la Oficina del Fiscal y el 265% en la Secretaría. Cuando solicitó información, se dijo a la Comisión que las descripciones de puestos habían sido presentadas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría para su clasificación. En el momento de prepararse el presente informe no se ha publicado un anuncio de clasificación oficial y definitivo como resultado de ese proceso de clasificación.

15. La Comisión observa que, como se indica en el párrafo 5 del informe del Secretario General, en mayo de 1994 se delegó al Secretario la autoridad de nombrar personal, en nombre del Secretario General, hasta la categoría de D-1. En el párrafo 10 de la resolución 48/251, se autorizó al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias, incluida la firma del contrato de alquiler de los locales del Tribunal Internacional, para asegurar que éste contara con instalaciones adecuadas y recursos de personal necesario. Cuando la Comisión solicitó información al respecto, se le dijo que al 31 de enero de 1995, el número de funcionarios era de 119. Se firmaron contratos de un máximo de un año. La Comisión recuerda que en su último informe recomendó que se mantuviera la autorización de contratar personal por períodos de hasta un año civil, teniendo en cuenta que la plantilla aún no había sido aprobada (A/49/790, párr. 8). En los anexos I y II del presente informe figuran el organigrama del Tribunal y estadísticas sobre el número de funcionarios, por categoría y nacionalidad. La Comisión recomienda que los procedimientos de contratación se apliquen de estricta conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

Las Salas

16. Como se indica en el párrafo 25 del informe del Secretario General (A/C.5/49/42), los sueldos y las prestaciones de los 11 magistrados del Tribunal se estiman en 3.230.000 dólares para el bienio 1994-1995, sobre la base de las condiciones de servicio propuestas en el documento A/C.5/49/11. Cuando la Comisión solicitó información al respecto, se le indicó que los magistrados elegidos por la Asamblea General han recibido remuneración desde el 17 de noviembre de 1993. Su carga de trabajo es la que se describe en el párrafo 19 del informe del Secretario General. Además, la Comisión entiende que los magistrados han participado dictando autos de acusación de conformidad con las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal, que se facilitaron a la Comisión.

17. Las necesidades por concepto de gastos comunes de los magistrados (A/C.5/49/42, párr. 26), incluyen créditos para viajes de ida y vuelta al lugar de destino de los magistrados que no residen en La Haya. En el párrafo 6 supra, la Comisión señaló su opinión de que las prestaciones de viaje para los miembros

del Tribunal deben formularse sobre la base de la residencia en La Haya. Por consiguiente, la Comisión recomienda que no se incluyan créditos para esos gastos de viaje, cuyo costo se estimó en 241.000 dólares para el bienio.

18. En el párrafo 28 del informe del Secretario General los créditos para consultores y expertos de las Salas de los magistrados se estiman en 76.800 dólares. El informe no incluye una justificación definitiva de la utilización de esos expertos por las Salas. No obstante, la Comisión observa que en 1994 ya se utilizaron 30.000 dólares. Si se decide que sigue habiendo necesidad de consultar a expertos, a juicio de la Comisión, es menester que el Tribunal establezca directrices que rijan el empleo de expertos en las Salas. También debe tenerse en cuenta la necesidad de diversificar las fuentes de conocimientos especializados.

Oficina del Fiscal

19. En los párrafos 39 a 58 del informe (A/C.5/49/42) figuran los recursos necesarios para la Oficina del Fiscal. El total de recursos para el bienio asciende a 14.076.700 dólares, de los cuales se prevén para 1994 2.620.400 dólares. Como puede verse en el organigrama (anexo I del presente informe), la Oficina del Fiscal está integrada por una Secretaría y cuatro secciones: Acusación, Investigaciones, Asesoramiento Especial e Información y Registro. El Secretario General solicita 126 puestos (100 del cuadro orgánico y 26 del cuadro de servicios generales), de los cuales 59 son puestos nuevos (54 del cuadro orgánico y cinco del cuadro de servicios generales) (véase A/C.5/49/42, cuadro 7).

20. Cuando solicitó información al respecto, se señaló a la Comisión que al 31 de enero de 1995 había 35 funcionarios del cuadro orgánico en la Oficina del Fiscal (véase el anexo II del presente informe). Se mencionó que la imposibilidad de ofrecer contratos de empleo a largo plazo a los posibles funcionarios, la mayoría de los cuales ocupaba puestos de alto nivel y estables en sus propios países, había sido un importante obstáculo para contratar candidatos con la experiencia necesaria, en especial para los puestos de investigadores. Como se indica en el primer informe del Tribunal (A/49/342-S/1994/1007, anexo, párr. 144), el Fiscal puede presentar casos al Tribunal sólo sobre la base de las pruebas reunidas por el personal de investigación.

21. Durante el análisis de la estructura y las funciones de la Oficina del Fiscal, se informó a la Comisión de que el desempeño satisfactorio del Tribunal en general depende en gran medida de la calidad del personal de la Oficina del Fiscal y, en particular, del calibre de los equipos de investigación altamente experimentados. A ese respecto, el Fiscal informó a la Comisión que se estima que los crímenes determinados en el artículo 2 del estatuto se han cometido en más de 3.000 aldeas y ciudades y que su tarea es seleccionar los casos para la investigación. Agregó que al 14 de febrero de 1995 el Tribunal había dictado dos autos de acusación contra 21 personas a quienes se hacía responsables de crímenes cometidos en la ex Yugoslavia. Los nueve equipos de investigación propuestos (véase A/C.5/49/42, párr. 45) funcionarán cada uno con un jefe de equipo. Los equipos estarán coordinados por tres investigadores superiores. En vista de las funciones que desempeñarán los jefes de equipo, la Comisión encontró que faltaba justificación que apoyara el nombramiento de los tres coordinadores. A juicio de la Comisión, la coordinación necesaria podría estar

a cargo de los jefes de los equipos. Por consiguiente, la Comisión recomienda que se postergue el estudio de la creación de los tres puestos de coordinadores. La Comisión recomienda además que se mantenga en examen la situación y se formulen propuestas en el contexto del próximo informe sobre la financiación del Tribunal.

22. Cuando la Comisión solicitó información se le señaló que al 28 de febrero de 1995 se habían recibido las siguientes contribuciones o promesas de contribuciones de personal en préstamo para la Oficina del Fiscal: 22 personas del Gobierno de los Estados Unidos de América, 4 de los Países Bajos, 2 de Dinamarca, 2 de Noruega, 2 de Suecia y 1 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esos funcionarios prestan asistencia en las investigaciones y actúan como asesores jurídicos. A pesar de las reiteradas indagaciones, no fue posible determinar si este personal forma parte del organigrama facilitado a la Comisión (anexo I del presente informe). También es necesario tener en cuenta la práctica habitual de las Naciones Unidas para aceptar ese tipo de personal.

23. La Comisión Consultiva observa que la principal función de la Sección de Información y Registro consiste en ocuparse de la ordenación de los documentos y la guarda de las pruebas y en crear y dirigir una base de datos estructurada (A/C.5/49/42, párr. 53). La Comisión Consultiva no recibió una explicación satisfactoria del concepto de base de datos "estructurada". A su pedido, se le informó de que había documentación atrasada por digitalizar e indizar (alrededor de 250.000 páginas de documentación por digitalizar, con un tiempo estimado de procesamiento de tres a cuatro horas por documento). Se estimaba que esa labor quedaría concluida para abril de 1995. La Comisión Consultiva entiende que la labor de entrada de datos se podría adjudicar por contrata de una manera que fuera eficaz en función de los costos. Sin embargo, una vez que se hayan incorporado todos los documentos a la base de datos, esos documentos tendrán que ser analizados por personal experimentado y calificado de la Sección. En esas circunstancias, la Comisión Consultiva no está persuadida de la necesidad de contratar a los 10 funcionarios del cuadro de servicios generales que se han solicitado en apoyo de las actividades administrativas de la Sección y estima que debiera revisarse su estructura organizativa, con la mira de cerciorarse de que esté en consonancia con las tareas por realizar.

24. La Comisión Consultiva toma nota de que los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido han aportado equipo de computación, programas de informática especializados, videocámaras y otros dispositivos electrónicos especiales a la Oficina del Fiscal, por un valor (de acuerdo con la tasación de los donantes) de hasta 2.330.500 dólares (A/C.5/49/42, párrs. 120 y 121). A petición de la Comisión Consultiva, se le informó de que la instalación del equipo de computación en la Oficina del Fiscal se había realizado para aprovechar el cableado de computadoras que ya se había instalado.

25. En el párrafo 54 del informe del Secretario General se dice que las necesidades de expertos con destino a la Oficina del Fiscal se estiman en 113.600 dólares para el bienio (20.000 dólares para 1994 y 93.600 dólares para 1995). Los créditos solicitados incluyen recursos para atender los gastos de análisis científicos relacionados con la exhumación de fosas comunes y la actividad forense. La Oficina del Fiscal explicó que la exhumación de fosas comunes es muy onerosa y que existen otras formas de prueba fiables. Además, se

/...

determinó que había una amplia gama de necesidades para las cuales no se habían solicitado créditos. Entre ellas se contaban las necesidades a) de protección de testigos, b) defensoría, c) viajes de testigos y d) viajes de los acusados. El Fiscal indicó, sin embargo, que en la medida en que esas necesidades se podían prever en la presente etapa, algunas se podrían sufragar en 1995 con cargo a recursos consignados y otras con cargo a recursos que estaban disponibles en el fondo fiduciario del Tribunal. En cuanto a la protección de testigos, teniendo en cuenta la carga de trabajo proyectada, el Fiscal explicó que tenía previsto atender esa necesidad en 1995 con cargo a contribuciones voluntarias, que incluían contribuciones de gobiernos, asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales. En cuanto a la asistencia a los testigos, la Comisión Consultiva toma nota de que se ha incluido una partida de 140.000 dólares en la Oficina del Secretario (A/C.5/49/42, párr. 100) con el objeto de ayudar a las víctimas y testigos durante su estancia en La Haya, antes de los juicios y en el curso de éstos. La Comisión Consultiva recomienda que esos créditos para servicios profesionales de psicólogos se pongan a disposición de la Oficina del Fiscal mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

26. El artículo 34 de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba dispone el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la secretaría. Dada la naturaleza de los crímenes que ha de investigar y enjuiciar el Tribunal, durante el debate se determinó que la cuestión relativa a la protección de los testigos era de suma esencial para que la labor del Tribunal pudiera prosperar. El Fiscal informó a la Comisión Consultiva de que, por necesidad, la responsabilidad por la protección de los testigos de cargo incumbía a su Oficina. La Comisión Consultiva toma nota de que, como se dice en el párrafo 68 del informe del Secretario General, los programas de protección de testigos son "costosos" y que los recursos presupuestados para esa partida son limitados. Además, la Comisión Consultiva estima que, a la luz de los argumentos aducidos por el Fiscal, la Dependencia de Víctimas y Testigos debiera depender de la Oficina del Fiscal; el Tribunal acaso quiera tener en cuenta la cuestión y considerar una enmienda de las reglas sobre procedimiento y sobre pruebas.

27. La Comisión Consultiva recomienda que se establezcan procedimientos para velar por que los fondos con destino a la protección de testigos se usen estrictamente para ese fin y que la fiscalización y el control se hagan en cabal observancia del Reglamento financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva señala que se debe velar en todo momento por la transparencia del objeto y el uso de las contribuciones voluntarias, sin perjuicio de la confidencialidad de la información para la protección de las víctimas y los testigos.

28. Se informó a la Comisión consultiva de que ya se habían hecho arreglos para establecer las oficinas locales en Zagreb y Sarajevo a fin de mantener el enlace con las autoridades locales y prestar servicios al Tribunal en particular a la Oficina del Fiscal. A solicitud de la Comisión Consultiva, se le informó de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) había hecho los correspondientes a diversos servicios de apoyo en materia de seguridad logística para los equipos de investigación y las visitas sobre el terreno de funcionarios de la Secretaría a la ex Yugoslavia. La Comisión Consultiva recibió una descripción detallada de los puestos en las oficinas locales (véase el anexo III

al presente informe). Se informó a la Comisión Consultiva de que en la estimación sólo se habían incluido los gastos correspondientes a los puestos, pero no otros gastos operacionales de esas oficinas.

Secretaría

29. Las necesidades correspondientes a la secretaría se explican en los párrafos 72 a 103 del informe del Secretario General (A/C.5/49/42). Las necesidades totales para el bienio ascienden a 11.276.800 dólares, de los cuales la estimación correspondiente a 1994 se cifra en 1.791.100 dólares. Como se indica en el organigrama (anexo I del presente informe), la secretaría comprende dos componentes funcionales principales de apoyo al Tribunal: los servicios administrativos y de gestión financiera y los servicios de apoyo judicial. La Oficina del Secretario consta de dependencias de prensa e información, seguridad y apoyo jurídico. Con destino a la secretaría, el Secretario General solicita 128 puestos (45 puestos del cuadro orgánico y 83 puestos del cuadro de servicios generales); 93 de esos puestos son puestos adicionales (34 puestos del cuadro orgánico y 59 puestos del cuadro de servicios generales) (véase A/C.5/49/42, cuadro 9).

30. Las necesidades correspondientes al abogado defensor se (exponen) en los párrafos 66 y 79 y en el inciso a) del párrafo 102 del informe del Secretario General. Los artículos 18 y 21 del estatuto disponen, entre otras cosas, que el sospechoso durante la investigación y el inculpatado a partir del auto de acusación tienen derecho al patrocinio jurídico de un abogado de su elección o, en caso de indigencia, a patrocinio jurídico gratuito. La Comisión Consultiva toma nota de que los abogados defensores se remunerarán por contrata. Las estimaciones correspondientes ascienden a 824.300 dólares, en la hipótesis de que haya 42 abogados que representen a los acusados y sólo 126 días-trabajo de abogados que representen a sospechosos. A la luz de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba (artículos 42, 45 y 55), la Comisión Consultiva señala que las partidas correspondientes a la defensoría acaso hayan sido presupuestadas muy por debajo de las necesidades. La Comisión Consultiva pide al Secretario General que en el contexto del próximo proyecto de presupuesto para el Tribunal, le allegue, información sobre la práctica y la gestión respecto de los requisitos estipulados en los artículos 18 y 21 del estatuto, incluidos los criterios con arreglo a los cuales se otorgará patrocinio jurídico gratuito, junto con las consecuencias presupuestarias correspondientes.

31. Se transmitió a la Comisión Consultiva la directriz sobre la designación de oficio de abogado defensor (enmendada el 30 de enero de 1995). Conforme a los artículos 23 a 26 de esa directriz, la remuneración que se pagará al defensor de oficio respecto de cualquier causa y en cualquier fase del procedimiento comprende lo siguiente: a) un pago fijo de 400 dólares; b) honorarios calculados a razón de una suma fija diaria de 200 dólares aplicada en cualquier fase del procedimiento al número de días de trabajo; y c) una dieta calculada sobre la base de sumas fijas, conforme a las escalas de dietas de las Naciones Unidas al primer período de dos semanas y, a partir de entonces, con una reducción porcentual progresiva por cada período sucesivo de dos semanas.

32. Los locales de detención se describen en los párrafos 67, 80, 102 b) y 107 del informe del Secretario General. La Comisión Consultiva observa que el establecimiento de detención fue entregado oficialmente al Tribunal a partir del

/...

1º de octubre de 1994. A su pedido, se informó a la Comisión consultiva de que, a la fecha de prepararse el presente informe, las celdas habían estado vacías, pero que el Tribunal había debido pagar el arrendamiento y los gastos de conservación y seguridad en virtud del acuerdo con el país anfitrión. El arrendamiento adeudado al Gobierno anfitrión se calcula en 340.400 dólares por el bienio. Como se indicó en el inciso b) del párrafo 102 del informe del Secretario General, se ha calculado una suma de 806.000 dólares para sufragar los gastos de hasta 24 guardias en 1995; la Comisión Consultiva tiene entendido que esos guardias prestan servicio en virtud de un arreglo contractual con el país anfitrión. Además, en la hipótesis de que en 1994 hubiera seis detenidos y de que en 1995 estuvieran ocupadas todas las celdas, se ha presupuestado la suma de 242.400 dólares en concepto de gastos de los usuarios por suministros y materiales y gastos diversos relacionados con los detenidos (A/C.5/49/42, párrs. 67 y 107). La Comisión Consultiva estima que debieran revisarse los arreglos de detención de presos de modo de lograr un régimen más eficaz en función de los costos con el Gobierno anfitrión. La Comisión Consultiva cuestiona también que haya necesidad de contar con el oficial jurídico (P-3) que se menciona en el párrafo 80 del informe del Secretario General, y estima que el apoyo jurídico a los locales de detención se puede prestar por conducto de otros recursos jurídicos de que disponga la secretaría.

33. En los párrafos 82 y 83 de su informe, el Secretario General solicita dos asistentes de sala (P-3) y cuatro oficiales (P-2) que se ocuparán de las funciones propias de las salas del Tribunal y de prestar asistencia a la administración de expedientes, además de tres puestos del cuadro de servicios generales. La Comisión Consultiva tiene entendido que la Comisión Europea, por conducto de la Comisión Internacional de Juristas, facilitará cuatro abogados a la secretaría para proporcionar apoyo al proceso judicial (A/C.5/49/42, párr. 118). La Comisión Consultiva estima que en 1995 no se necesitarán todos los puestos del cuadro orgánico de categoría P-2.

34. En el párrafo 85 del informe se propone la reclasificación del puesto de Jefe de Administración a la categoría D-1. La Comisión Consultiva aplazará el examen de esa propuesta, pues la Oficina de Gestión de Recursos Humanos aún no ha concluido la clasificación de puestos; además, a juicio de la Comisión Consultiva, se debe aducir todavía una justificación adicional. La Comisión volverá a examinar la propuesta de dotación de personal del Tribunal Internacional en el contexto de su examen del próximo informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal.

35. En materia de servicios de personal, la Comisión Consultiva estima que bastará contar con un funcionario del cuadro orgánico (P-4) y, en la esfera de las adquisiciones y servicios de viajes, un funcionario del cuadro orgánico de contratación local podría prestar iguales servicios a menos costo que un funcionario de contratación internacional de categoría P-3.

36. La Comisión Consultiva señala que en la contratación de consultores y de otros expertos, así como en la obtención de servicios de investigación y otros servicios especializados, el Tribunal Internacional debiera obtener esos servicios con la distribución geográfica más amplia que sea posible.

37. En cuanto a la administración del Tribunal, la Comisión Consultiva recuerda que en un informe anterior (A/48/915, párr. 19), pidió al Secretario General que

/...

explorara la posibilidad de establecer servicios administrativos comunes para los órganos de las Naciones Unidas en La Haya, con sujeción a los requisitos estatutarios de los órganos correspondientes. La Comisión Consultiva observa que, el Secretario General ha explorado la posibilidad de establecer servicios administrativos comunes con la Corte Internacional de Justicia (A/C.5/49/42, párr. 6). A petición de la Comisión Consultiva, el secretario informó de que se había discutido con la Corte la cuestión de los servicios administrativos comunes y que, por el momento, se podrían compartir servicios limitados sólo en materia de servicios de biblioteca. La Comisión Consultiva opina que se debieran continuar las negociaciones entre los órganos con sede en La Haya, con la mira de obtener economías en los servicios administrativos.

IV. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

38. El Secretario General ha aceptado contribuciones de los Estados Miembros y de otras partes interesadas, tanto en efectivo como en especie, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/235 de la Asamblea General. A solicitud de la Comisión Consultiva se puso en su conocimiento la situación de las contribuciones voluntarias al 14 de febrero de 1995, a saber:

	<u>Dólares EE.UU</u>
Camboya	5 000
Canadá	168 200
España	13 725
Estados Unidos de América	700 000
Hungría	2 000
Irlanda	21 768
Italia	1 898 049
Liechtenstein	2 985
Malasia	2 000 000
Namibia	500
Noruega	180 000
Nueva Zelandia	14 660
Pakistán	1 000 000
Suiza	<u>75 758</u>
Total	<u>6 082 725</u>

39. Se informó a la Comisión Consultiva de que, cuando solicitan contribuciones a los Estados Miembros, el Fiscal, secretario o el Presidente del Tribunal indican qué actividades o servicios del Tribunal necesitan asistencia de los posibles donantes. Se dijo que si bien algunos donantes manifestaban preferencias expresas en cuanto al destino de su contribución, el Tribunal sólo aceptaba contribuciones "sin afectación" de los donantes. La Comisión Consultiva recomienda que el Secretario General expida directrices concretas respecto de los requisitos para el recibo de las contribuciones y la imputación de esos recursos por el Tribunal.

40. Se informó a la Comisión Consultiva de que, al 28 de febrero de 1995, había 30 funcionarios adscritos y que en 1995 se incorporarían, como máximo nueve funcionarios más. Además, ya hay 15 asistentes jurídicos en servicio, facilitados por conducto de la Comisión Internacional de Juristas. La Comisión Consultiva opina que todos los funcionarios adscritos de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales, así como los provenientes de otras instituciones o partes privadas, deben estar consignados en el documento de presupuesto. Debe indicarse claramente a qué dependencias del Tribunal se han asignado sus funcionarios, además de enunciar sus responsabilidades funcionales, tareas y ubicación y el período previsto de asignación. De conformidad con la práctica y las disposiciones reglamentarias de las Naciones Unidas, las necesidades del Tribunal se deben presentar cabalmente en el presupuesto por programas y las contribuciones voluntarias que se reciban se deben imputar a las cuotas de los Estados Miembros.

V. CONCLUSIONES

41. De acuerdo con las observaciones y recomendaciones antes expuestas, la Comisión Consultiva recomienda que se apruebe una consignación de 38.652.900 dólares para las actividades del Tribunal en el bienio 1994-1995. Además, como lo solicita el Secretario General (A/C.5/49/42, párr. 122), la Comisión Consultiva recomienda una consignación de 276.200 dólares. Esa suma se proveyó con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas en 1993 para sufragar gastos del Tribunal, a la espera de una determinación respecto de la modalidad de financiación de ese órgano.

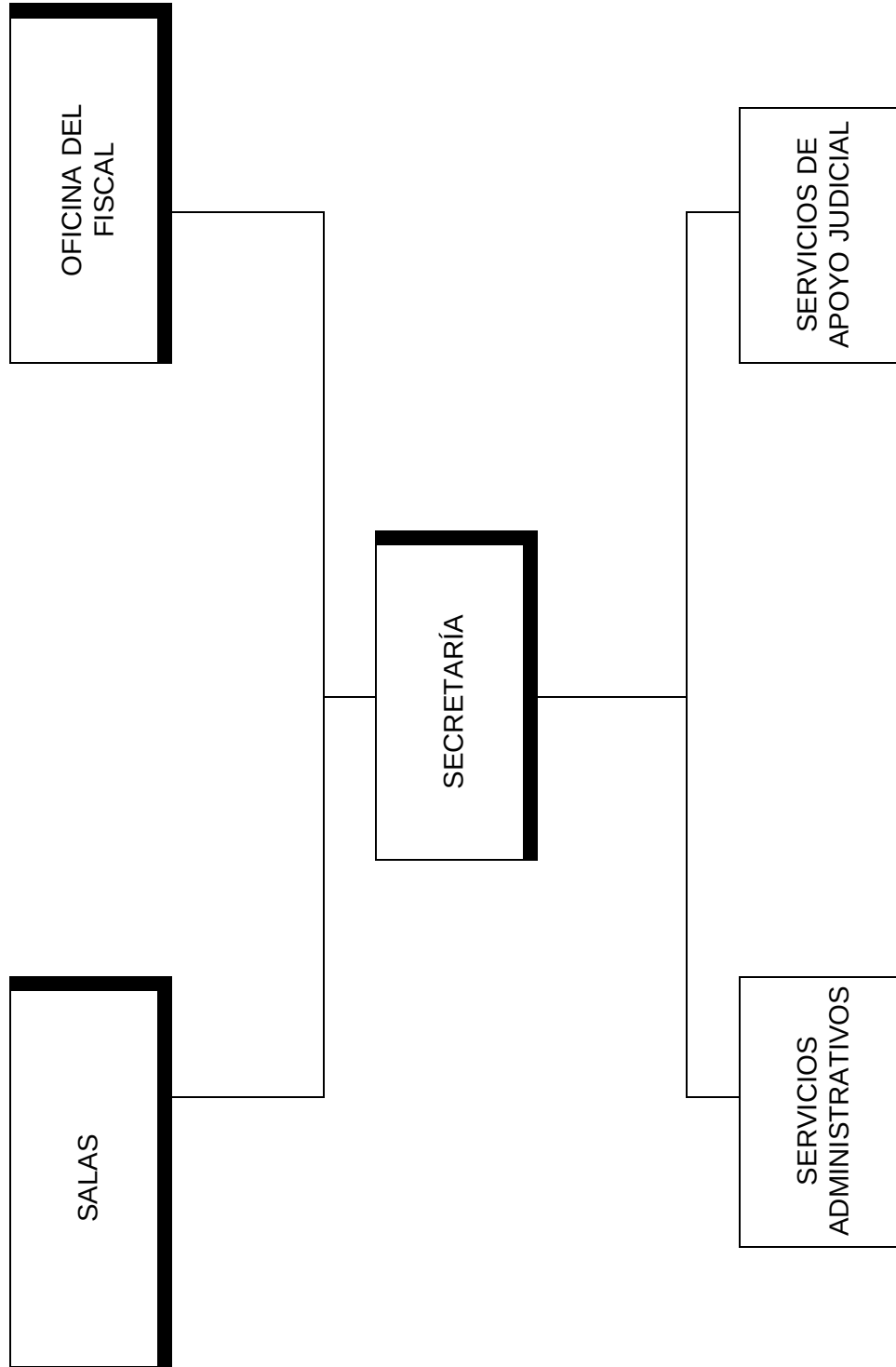
42. La Comisión Consultiva señala que los recursos consignados y autorizados se deben administrar con flexibilidad en consonancia con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva señala también que, según la modalidad de financiación que establezca la Asamblea General para los gastos del Tribunal, acaso haya necesidad de establecer un mecanismo para que se puedan hacer compromisos de fondos con urgencia para el Tribunal, particularmente para las actividades críticas que determine el Fiscal. Esa autoridad para contraer compromisos debiera dar el margen de flexibilidad necesario para atender los gastos antes de la presentación de una solicitud detallada de consignación de créditos a la Asamblea.

43. Aunque el Tribunal sólo ahora comienza a llevar adelante su labor, existe también la necesidad de prepararse para las consecuencias a largo plazo de su cometido. A ese respecto, la Comisión Consultiva pide que en su próximo informe sobre la financiación del Tribunal el Secretario General presente información o propuestas respecto, entre otras cosas, de las necesidades a largo plazo para la ejecución de sentencias y la protección de testigos.

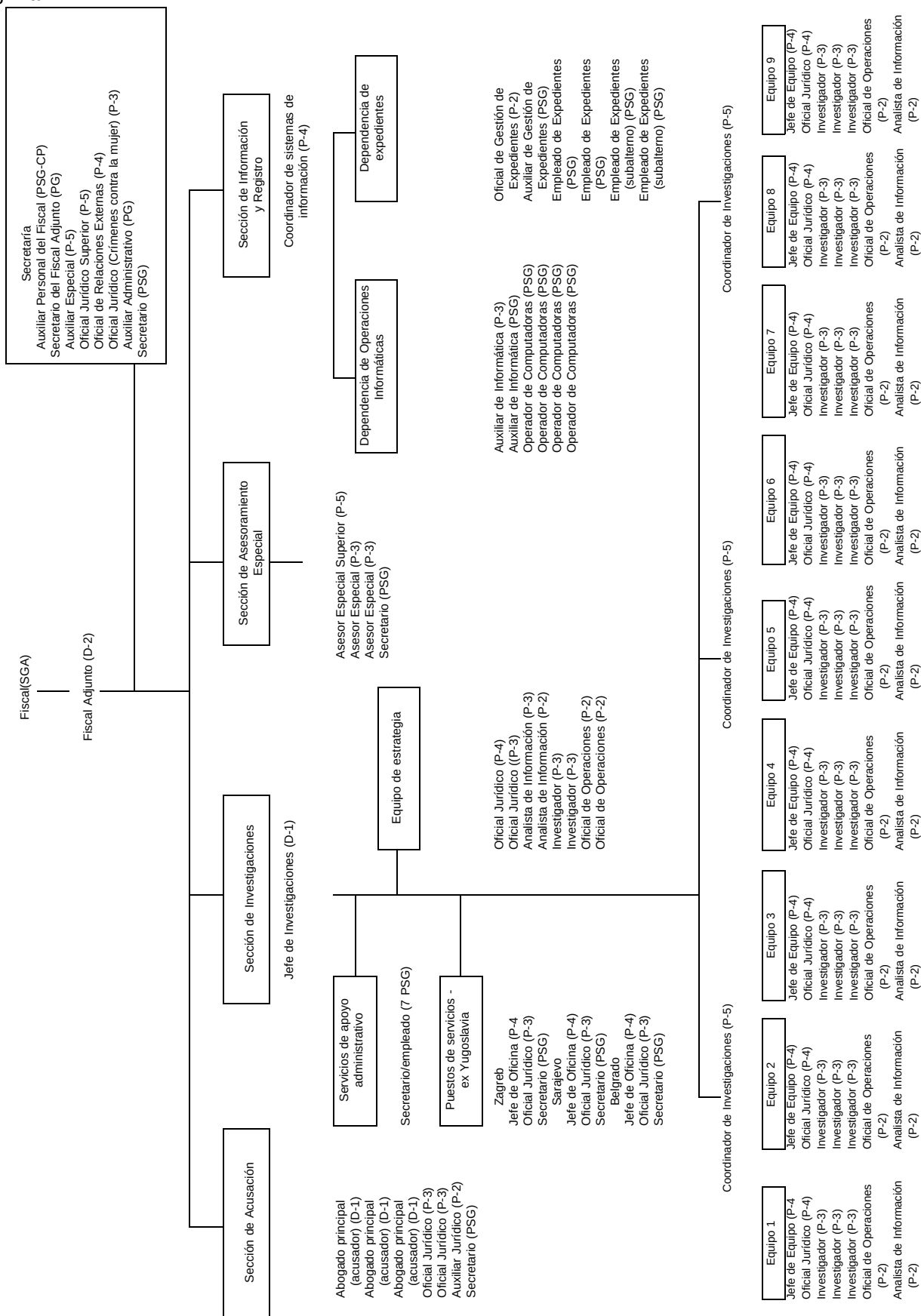
Anexo I

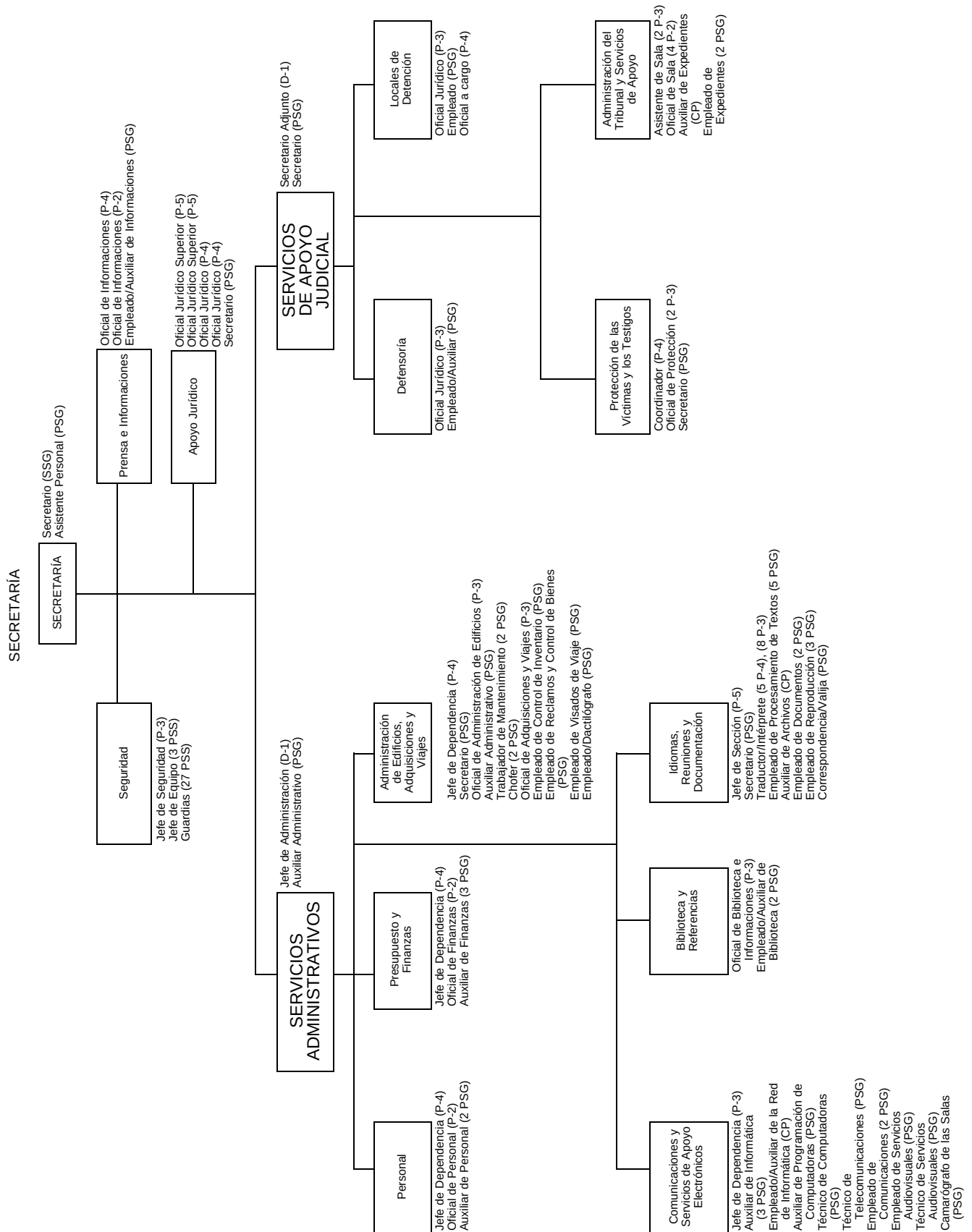
TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA

Organigrama



OFICINA DEL FISCAL





Anexo II

ESTADÍSTICAS DE DOTACIÓN DE PERSONAL

(Al 31 de enero de 1995)

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS

A. Número de funcionarios (en servicio), por categoría y sexo

	<u>Cuadro orgánico</u>			<u>Servicios generales</u>	
	M	F		M	F
SGA	1	0			
SSG	0	1			
D-2	1	0	G-7	0	1
D-1	1	0	G-6	0	0
P-5	8	1	G-5	0	5
P-4	15	4	G-4	2	22
P-3	9	3	G-3	18	10
P-2	3	6	G-2	<u>5</u>	<u>1</u>
P-1	<u>1</u>	<u>1</u>		25	39
	39	16			
Total	55		Total	64	

B. Número de funcionarios (en servicio) por categoría y nacionalidad

(Cuadro orgánico y categorías superiores)

SGA	Sudáfrica (1)
SSG	Países Bajos (1)
D-2	Australia (1)
D-1	Australia (1)
P-5	Australia (1)
	Canadá (1)
	España (1)
	Estados Unidos de América (1)
	Francia (2)
	Reino Unido (2)
	Suecia (1)

/...

P-4	Australia (2) Canadá (1) Croacia (1) Dinamarca (1) Estados Unidos de América (3) Filipinas (1) Francia (1) Nueva Zelanda (1) Reino Unido (5) Sudáfrica (1) Suriname (1) Ucrania (1)
P-3	Bélgica (1) Bosnia y Herzegovina (1) Canadá (1) Estados Unidos de América (4) Irán, República Islámica del (1) Italia (1) Noruega (1) Países Bajos (2)
P-2	Bosnia y Herzegovina (2) Canadá (1) Estados Unidos de América (2) Filipinas (1) India (1) Reino Unido (1) Senegal (1)
P-1	Canadá (1) Países Bajos (1)

Total 119

OFICINAS DE LA SECRETARÍA Y DE LAS SALAS

A. Número de funcionarios (en servicio) por categoría y sexo

(Cuadro orgánico y categorías superiores)

	M	F
SSG	0	1
P-5	2	1
P-4	4	2
P-3	3	0
P-2	2	4
P-1	<u>1</u>	<u>0</u>
	12	8
Total	20	

/...

B. Número de funcionarios (en servicio) por categoría y nacionalidad

(Cuadro orgánico y categorías superiores)

SSG	Países Bajos (1)
P-5	España (1) Estados Unidos de América (1) Francia (1)
P-4	Croacia (1) Dinamarca (1) Francia (1) Reino Unido (2) Suriname (1)
P-3	Bosnia y Herzegovina (1) Estados Unidos de América (2)
P-2	Bosnia y Herzegovina (2) Estados Unidos de América (1) Filipinas (1) India (1) Reino Unido (1)
P-1	Países Bajos (1)
Total	20

OFICINA DEL FISCAL

A. Número de funcionarios (en servicio) por categoría y sexo

(Cuadro orgánico y categorías superiores)

	M	F
SGA	1	0
D-2	1	0
D-1	1	0
P-5	6	0
P-4	11	2
P-3	6	3
P-2	1	2
P-1	<u>0</u>	<u>1</u>
	27	8
Total	35	

B. Número de funcionarios (en servicio) por categoría y nacionalidad

(Cuadro orgánico y categorías superiores)

SGA	Sudáfrica (1)
D-2	Australia (1)
D-1	Australia (1)
P-5	Australia (1) Canadá (1) Francia (1) Reino Unido (2) Suecia (1)
P-4	Australia (2) Canadá (1) Estados Unidos de América (3) Filipinas (1) Nueva Zelandia (1) Reino Unido (3) Sudáfrica (1) Ucrania (1)
P-3	Bélgica (1) Canadá (1) Estados Unidos de América (3) Irán, República Islámica del(1) Italia (1) Noruega (1) Países Bajos (2)
P-2	Canadá (1) Estados Unidos de América (1) Senegal (1)
P-1	Canadá (1)
Total	35

Anexo III

FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE SERVICIO EN LA EX YUGOSLAVIA

1. Brindar apoyo en la ex Yugoslavia a los equipos de investigaciones en su esfera de trabajo. Entre otras cosas, ese apoyo incluirá la facilitación logística y administrativa del trabajo de los equipos, el enlace con las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales y la determinación de posibles cuestiones que requieran atención dentro de determinadas investigaciones en curso, sobre la base de la información especializada (jurídica y de hecho) local.
2. Servir de centro de coordinación, general y visible, entre las autoridades locales, tanto en el plano nacional como local, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, por un lado, y la Oficina del Fiscal, por el otro, a fin de que la Oficina del Fiscal sea fácilmente accesible y las comunicaciones con ella sean más eficientes.
3. Establecer relaciones de enlace con las comisiones nacionales de crímenes de guerra en todas las cuestiones pertinentes, entre otras, la preparación de operaciones sobre el terreno; tener informada a la Oficina del Fiscal sobre las investigaciones pertinentes efectuadas por las autoridades locales y obtener y garantizar la transmisión segura de material de las comisiones de crímenes de guerra a la Oficina del Fiscal.
4. Establecer relaciones de enlace con los funcionarios locales de las operaciones de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia, así como con los organismos especializados, a fin de aprovechar su asistencia y experiencia respecto de la preparación de operaciones sobre el terreno.
5. Asesorar directamente a la Oficina del Fiscal sobre cualquier acontecimiento o tendencia importante en la república pertinente que afecte la labor de esa Oficina, entre lo que se incluirá el seguimiento de los informes diarios y semanales de la UNPROFOR sobre la situación en la ex Yugoslavia en general y sobre la república pertinente en particular, así como sobre las informaciones de la prensa local.
6. Facilitar la labor de la Oficina del Fiscal en la coordinación del trabajo de los observadores que vigilan los juicios por crímenes de guerra celebrados en la ex Yugoslavia para esa Oficina y presentar sus informes sobre la vigilancia.
7. Asesorar a la Oficina del Fiscal respecto de las leyes de la república y de las leyes federales de la ex Yugoslavia y su aplicación.
